



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 098-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 14 de enero de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 5475-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 30 de diciembre de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 005414-2024-PI, de fecha 27 de julio de 2024, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **BELTRAN MONZON CARMEN ROSA**, identificado con DNI N° 80037095; imputándole la comisión de la infracción D-003b **“Por Estacionar Vehículos En Lugares No Autorizados, Como: B) Areas que se encuentren debidamente señalizadas de manera tal que prohíba el estacionamiento de vehículos”**; por cuanto, conforme se señaló en el Constancia de Registro de Información N° 010524-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 27 de julio de 2024, al constituirse en AV. SANTIAGO DE SURCO CDRA. 51 - URB. PROLONGACION BENAVIDES - SANTIAGO DE SURCO– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

“Que, se constato vehiuclo de placa B2B422; marca NISSAN, modelo SUNNY, color PLATEADO mal estacionado en areas que se encuentren debidamente señalizadas de manera tal que prohíba el estacionamiento de vehiculos.”

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 005414-2024-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°5475-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo que no corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **BELTRAN MONZON CARMEN ROSA.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : YuWLNr

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;*

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *“La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias”;*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 257 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la subsanación voluntaria puede eximir de responsabilidad solo si se realiza antes de la imputación de cargos. En este caso, la subsanación mencionada en el descargo analizado en el Informe Final de Instrucción N°5475-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, es válida, ya que se llevó a cabo antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador el 20/11/2024. Por lo tanto, corresponde dejar sin efecto la infracción imputada.

La administración pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, fundamentada en el Control Administrativo y el Principio de Autotutela. Esto significa que puede anular sus propias decisiones si estas presentan vicios de legalidad que vulneren el ordenamiento jurídico y afecten derechos colectivos o individuales.

Por lo tanto, según el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, la autoridad administrativa debe verificar los hechos que motivan sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias necesarias, incluso si no han sido propuestas por los administrados.

Además, el numeral 1.4 del artículo V del mismo TUO establece el Principio de Razonabilidad, que implica que la autoridad debe actuar dentro de los límites de sus facultades, asegurando que las sanciones y restricciones impuestas sean proporcionales y necesarias para cumplir con sus objetivos.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°005414-2024-PI de fecha 27 de julio de 2024;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la **Papeleta de Infracción N°005414-2024-PI**, impuesta en contra de **BELTRAN MONZON CARMEN ROSA**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : YuWLNr



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor (a) (es) : BELTRAN MONZON CARMEN ROSA

Domicilio : PASAJE 11 MZ. K LOTE 08 5T0 SECTOR AA.HH NUEVO PROGRESO - VILLA MARIA DEL TRIUNFO

RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : YuWLNr

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe